

que las modificaciones que el Senado ha hecho son las mismas que de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, se propusieron por la Comisión, fundándose en leyes posteriores o en reclamos, i aun muchas de ellas fueron sugeridas por el Honorable señor Ministro de Hacienda.

Con el silencio de la Cámara se dió por aprobado el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Se puso en discusión el presupuesto del Ministerio de Guerra i Marina para el año de 1865.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Este presupuesto está informado por los señores don Nicolás Figueroa, don Francisco Marin i don Tomas Gallo. El Senado lo ha aprobado en la misma forma en que fué presentado por el Gobierno con la sola modificación de haber suprimido el sueldo que se consultaba para el ex-coronel don José María de Sessé.

No concluye el informe de la Comisión mixta con ningún proyecto, por lo que me parece conveniente tomar el mismo temperamento que la Cámara ha adoptado poco há.

Si no se hace oposicion, se aprobará el presupuesto de Guerra i Marina en la misma forma que lo ha hecho el Senado.

Se aprobó el presupuesto.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—El señor Huneeus habia hecho indicacion para que se diera por aprobada la cuenta de inversion de 1864; pero como la Comisión encargada de examinarla no ha presentado aun su informe i no tiene la Cámara ningún antecedente para proceder de una vez a aprobarla, quedará en tabla esa cuenta para otra sesion en la que se presente el informe respectivo.

Se levantó la sesion.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 27 ORDINARIA EN 27 DE SETIEMBRE DE 1865.

Presidencia del señor Torres.

SUMARIO.

Aprobacion del acta i cuenta del señor Secretario.—Se discute i aprueba en jeneral i particular un proyecto de lei sobre los billetes de Banco tratados en la lei de 24 de setiembre último. Se levanta la sesion.

Asistieron, los señores Alcalde, Búlnes, Errázuriz, Guzma, Güemes, Larrain Gandarillas, Marin, Ochagavía, Ovalle i Perez.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio de la Cámara de Diputados al cual se adjunta aprobados en la misma forma que lo hizo esta Cámara, los presupuestos de gastos para 1866 i correspondientes a los Ministerios del Interior i Relaciones Exteriores; de Justicia Culto e Instruccion Pública; de Hacienda; i de Guerra i Marina.

2.º De un segundo oficio de la misma Cámara, devolviendo aprobado; en la forma que lo hizo ésta, el proyecto de exencion de derechos de internacion i esportacion de las mercaderías que el Presidente de la República designase por todo el tiempo del bloqueo.

Se mandó comunicar ambas cosas al Presidente de la República.

I 3.º De la siguiente mocion:

Excmo. señor:

Para alcanzar el importante objeto que se propu-

so la lei de 24 de setiembre del presente mes, es necesario que los billetes que se emitan por los bancos tengan un curso obligatorio. Con este motivo, proponemos a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Los billetes que, segun lei de 24 de setiembre del presente año, debe emitir el Banco Nacional de Chile, i los que emitiesen los otros bancos constituidos con arreglo a la lei de 23 de julio de 1860 serán aceptados por su valor nominal en toda clase de transacciones.

Art. 2.º La conversion en metálico de estos billetes se hará por los respectivos bancos en la forma siguiente:

Los de valor de ménos de cien pesos desde el 31 de enero de 1866; los de valor de cien pesos i los que excediesen de esta cantidad, se pagarán en dinero por cuartas partes en estos plazos: uno desde el 31 de marzo, otro desde el 31 de mayo, otro desde el 31 de julio, i el último desde el 30 de setiembre del mismo año de 1866.

Art. 3.º Esta lei principiará a rejir desde el dia de su promulgacion.

Santiago, setiembre 27 de 1865.—*Francisco J. Ovalle.—Miguel M. Güemes.—Silvestre Ochagavía.*

El señor **Presidente**.—Como no hai por ahora otra cosa de que tratar, fuera de la mocion que acaba de ser leida, si el Senado lo tiene a bien, la pondremos desde luego en discusión jeneral.

El señor **Ovalle**.—La autorizacion que hace pocos dias ha dado la Cámara para que el Presidente de la República permita emitir al Banco Nacional de Chile billetes hasta la cantidad de 4 millones i medio de pesos, sin que el Banco tenga obligacion de emitirlos en dinero, léjos de conseguir el laudable objeto que se propuso la Cámara con esa lei nos ha puesto en circunstancias mucho peores. El numerario ha desaparecido completamente del mercado; i segun parece nadie recibirá los billetes que se emitan segun la nueva lei. De manera que ésta, en vez de salvar los males que se quiera evitar, ha venido a aumentarlos i a hacer nuestra situacion infinitamente peor de lo que era ántes.

No hai otro medio, en tal conflicto, que suspender los pagos ó hacer forzosa la aceptacion de los billetes; i sin duda que esto último es lo que conviene. Hallándose la emision bien garantida i asegurada contra todo fraude, ella hará un infinito bien al pais.

Yo creo, señor, que si en alguna ocasion es permitido apelar a recursos extremos i salvadores, en ningún caso podriamos hacerlo con mas oportunidad i justicia que en el presente. Nos hallamos en una circunstancia apremiante, en un conflicto doloroso, a causa del bloqueo hecho por los buques españoles i sin el numerario indispensable. Supuesto que no hai moneda de oro ni de plata para sostener las eventualidades de las circunstancias, natural es que debamos apelar a algun extremo. ¿Cuál será ese extremo? Naturalmente el que sea mas aceptable; el que ofrezca menos inconvenientes, aun diré mejor, el que no ofrezca inconveniente alguno. ¿I cuál será este medio? Es, a mi modo de ver, el de hacer obligatoria la emision de billetes de Banco, suficientemente garantidos. La Inglaterra, señor, siempre ha ocurrido a este espediente i siempre lo ha hecho con el mejor éxito.

Nosotros hemos querido imitarla ahora pocos dias; pero la medida autorizada por nuestra lei es inconducente i sobre todo restrictiva. Es inconducente porque no son reembolsados los billetes sino dentro

de cuatro meses, i porque solo se obliga al Fisco a recibirlos, sin darle el medio de disponer de ellos, lo que es un grave contrasentido. ¿Qué hará el Fisco con ellos cuando no se le arbitra el modo de espendarlos? Llenará sus arcas; pero lo que importa es que se le arbitren los medios de ponerlos a la circulacion, porque una vez dictada la lei todos los que tengan pagos que hacer al Fisco, en lugar de efectuarlo con dinero lo harán con billetes i el Fisco no podrá hacer otro tanto, porque ninguno querría aceptarlos.

He dicho que la lei es tambien restrictiva; i lo es porque ella se limita a hacer esta concesion esclusivamente a un solo Banco, al Banco Nacional de Chile. ¿I por qué razon? Todos los otros Bancos de la República pueden emitir billetes bien garantidos, todos sufren las mismas necesidades, ellos sienten, como el Banco Nacional de Chile, la misma escasez de numerario, porque los que tienen depositado su dinero se agolpan en masa para retirarlo. ¿Por qué, pues, no dar a los demas la misma garantía que al Banco Nacional? La lei de 24 de setiembre habria debido hacerse estensiva a un solo Banco, sino a todos los Bancos existentes en la República, así habria sido mas fácil mantener libre la circulacion i las transacciones en todos los negocios. El actual proyecto, como se ve, ha variado su segundo artículo, al fijar el plazo en que se puede reembolsar el valor de los billetes. En aquella lei se dijo que la suma emitida seria convertida en dinero el 31 de enero de 1866.

Yo creo señor, que la crisis porque tendria que pasar Chile será mucho mas grave que la actual si se obliga a redimir para el 31 de enero los cuatro i medio millones de pesos, que se habian emitido en billetes. ¿De dónde se sacará ese dinero para entonces? I cuando supiesen los tenedores de billetes que para un dia determinado se deben convertir en dinero, es seguro que en los dias anteriores no admitirían ningun billete i el Banco no podria hacerlos circular i nos encontraríamos entonces sin billetes i sin dinero.

Así es que a fin de salvar este inconveniente, parece que lo mas útil seria dar un plazo mayor a esos Bancos para convertir en dinero esos billetes. Aun observo que el Banco Nacional de Chile, que solo tiene derecho por la lei de 24 de setiembre para emitir billetes, no sacaria el partido que la lei se ha propuesto i lo mas singular es que los billetes que se emitiesen por los otros Bancos tampoco serian admitidos porque habrian participado del mismo desprestijio que los billetes del Banco Nacional, a pesar sin embargo de ser esos billetes bien garantidos. Los demas bancos no están sujetos a la lei de 1860; son sociedades que no están ligados a ninguna inspeccion del Gobierno, el cual cada 3 meses debe acercarse al bufete del Banco Nacional, estudiarlo, comparar su balance i dar su respectivo informe al público sobre si marcha o no conforme a las prescripciones establecidas. Ahora pues, estendiendo la presente lei, como el proyecto propone, a todos los bancos se conseguiria que esos Bancos, sujetos a la inspeccion de Gobierno, no podrian emitir tantos billetes como el Banco Nacional, sino una tercera parte i billetes que serian de menor valor, de veinte pesos por ejemplo.

Yo estoy seguro de que aceptándose esta lei, a ella se someterán muchos de esos bancos que segun la de 24 de setiembre quedarian excluidos de la emision. Creo por estas consideraciones que la Cámara no debe trepidar en aceptar sin demora el proyecto sometido a discusion.

Votado el proyecto en jeneral, fué unánimemente aprobado. Puesto en discusion particular, fueron sucesivamente aprobados, sin debate, cada uno de sus artículos.

Se levantó la sesion.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION 37 ORDINARIA EN 28 DE SETIEMBRE DE 1865.

Se abrió a las 2 1/2 i se levantó a las 5 de la tarde.

Presidencia del señor Tocornal.

Asistieron 39 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—El señor Vice-Presidente presenta un proyecto de lei dirigido a facilitar la redencion de censos a que se refiere la lei de 24 del corriente i pide sea despachado sobre tabla.—Se acepta esta indicacion.—Se aprueba en jeneral el proyecto de lei.—Discusion particular del mismo.—Art. 1.º—El señor Varas propone una modificacion.—Id. el señor Montt.—Se aprueba el artículo con esta última modificacion.—Art. 2.º—El señor Vergara propone una enmienda en la redaccion.—Se acepta el artículo con esta enmienda.—Art. 3.º—Es aprobado.—Art. 4.º—El señor Concha propone una enmienda en la redaccion.—Es aprobado el artículo en la forma primitiva.—El señor Montt pide al señor Vargas Fontecilla que retire el proyecto de lei que Su Señoría ha presentado en esta sesion.—No accede el señor Vargas Fontecilla.—El señor Montt hace indicacion para que se trate sobre tabla de este proyecto de lei.—El señor Varas, el señor Presidente i el señor Concha reiteran al señor Vargas Fontecilla la peticion de que retire su proyecto.—Lo retira Su Señoría.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º de un oficio del Senado remitiendo aprobado un proyecto de lei sobre declarar de curso forzoso los billetes que emita el Banco Nacional. Pasó a la Comision de Hacienda.

2.º de la siguiente

«MOCION

«Uno de los grandes errores económicos cometidos durante la infancia de nuestra existencia política ha sido la organizacion de un monopolio que causando grandes trastornos en el Estado, acabó por constituirse en una renta funesta a nuestra agricultura. El tabaco que en las diferentes zonas que abraza la temperatura de Chile se da tan bueno como en cualquier otro pais, fué condenado por la lei a las llamas, i hace cuarenta i dos años que anualmente una policia asalariada por el Gobierno recorre nuestros campos con la tea en la mano, quemando una produccion que constituye la riqueza de otros paises, i que haria la del nuestro si una renta mal calculada pero establecida i consentida, no hubiese alentado la inaccion de los anteriores gobiernos para sondear la suma de los males que producía i compararlos con la exígua renta que daba.

«Llegado es el momento de terminar esta funesta renta sustituyéndola mientras el Estado necesita de ella por la contribucion que debe organizarse para la guerra. La guerra exterior i el bloqueo que cierra nuestros puertos a la introduccion extranjera, ha traído esta reforma, no pudiendo obtenerse el tabaco de las naciones con que teniamos este comercio. Una necesidad imperiosa de nuestras poblaciones de proporcionarse este artículo, hace inevitable que se autorice su plantacion i que el Cuerpo Lejislativo aboliendo la lei que establece el Estanco, otorgue a los agricultores la libertad de sembrar el tabaco. Tanto mas urjente es una resolucion de esta naturaleza cuanto la época de sembrarlo ha llegado i podemos proporcionar al pueblo la satisfaccion de